Recensiones

TEOLOGÍA PATRÍSTICA

Cyprian de Carthage, *L'unité de l'Église (De Ecclesiae Catholicae unitate)*, Texte critique de CCL 3 (M. Bevenot), Introduction par Paolo Siniscalco et Paul Mattei, traduction par Michel Poirier, Apparats, notes, appendices et index par Paul Mattei (Sources Chrétiennes 500), Du Cerf, Paris 2006, 334p.

La presente obra de san Cipriano ni es un tratado de eclesiología, ni pretende serlo. Los editores no cesan de repetirlo (cf. p.38, 68, 115, n.1, 135). Pero sí esboza una teología en la que la iglesia está unida a Cristo y en Cristo al Dios uno y trino. La construcción de la unidad del cuerpo eclesial se basa en ese fundamento trinitario. El *De unitate* expone una y otra vez la idea de la unidad. Esto se explica porque durante el episcopado de Cipriano la comunidad cartaginesa sufre la persecución de Decio (249-251) y se vio zarandeada por el asunto de los *lapsi* y de los confesores que reconciliaban demasiado a prisa a los que habían renegado la fe y traicionado a la iglesia. Esto provocó un cisma en Cartago. Y Cipriano, desde su refugio fuera de Cartago, invita insistentemente a su comunidad a evitar divisiones, escisiones y a mantener la unidad. Si no se olvidan estas circunstancias, el *De unitate* es un tratado con mucho parecido a una *epistula exhortatoria* a que no se rompa la unidad de la iglesia que él preside.

Es sabido que el *De unitate* ha sido utilizado frecuentemente en los tratados de eclesiología un testimonio muy importante para probar el primado romano. Pues bien, los editores dejan bien claro que ninguna de las dos recensiones del capítulo 4 y del principio del capítulo 5 trata del primado romano. Las dos recensiones son atribuibles a Cipriano: el *Primay Text* sería de la primavera del 251, redactado con ocasión del cisma de Novaciano, cuando envía el opúsculo al papa Cornelio, mientras que el *Textus Receptus* pertenecería a la época de la controversia bautismal con el papa Esteban. Pero la cuestión es ¿qué hay que entender por *primatus romanus* según Cipriano? Cipriano ha usado este término tanto antes como después del *De ecclesiae catholicae unitate* y siempre con el mismo sentido: el primero, la primogenitura de Pedro, lo que incluye que sea considerado como el signo y la fuente de la unidad de la Iglesia y que el obispo de Roma, sucesor de Pedro, sea tenido como el testigo y el garante de esa misma unidad en el amor y no como el detentor de un poder jurisdiccional

y doctrinal. En realidad, hay que evitar interpretar el uso ciprianeo del término *primatus* en el sentido que el término posee en la teología actual.

La edición toma el texto de la 3.ª edición del jesuita inglés M. Bévenot (CCL 3 Turnhout 1972, p.243-268), con algunos cambios mínimos que no afectan al sentido. El aparato crítico se beneficia de las tres ediciones de Bévenot con una relectura de los principales mss. y resulta más amplio que cualquiera de esas mismas ediciones, incluyendo algunas lecturas del *ms. Veronensis deperditus* (lista completa en p.127-134). La edición se acompaña de otro aparato sobre la tradición indirecta (con reproducción del texto de los pasajes en apéndice 3). Las notas a pie de página y los diversos índices se deben a P. Mattei. La amplia introducción general tiene como autor a Paolo Siniscalco (caps.1-5) y a Paul Mattei (cap.6 sobre la tradición manuscrita del texto y además la redacción de los aparatos). La traducción del texto latino de Cipriano se debe a Michel Poirier. Excelente edición la llevada a cabo por estos tres reconocidos patrólogos.—C. Granado.

Les Lois Religieuses des Empereurs Romains de Constantin à Théodose II, vol. II: Code Théodosien I-XV, Code Justinien, Constitutions Sirmondiennes, Texte latin T. Mommsen †, P. Meyer †, P. Krüger †, Traduction Jean Rougé †, Roland Delmaire, Introduction et notes Roland Delmaire avec la collaboration de Olivier Huck, François Richard et Laurent Guichard (Sources Chrétiennes 531), Du Cerf, Paris 2009, 592p.

El presente volumen reúne las leyes religiosas promulgadas por los emperadores romanos desde el 312 (conversión de Constantino) al 438 fecha de la redacción del *Código Teodosiano*. De este se publican sólo las leyes religiosas contenidas en los libros I-XV, mientras que las del libro XVI se publicó en 2005 en SC 497. Se han recopilado 166 leyes. Entre otras, leyes sobre el paganismo (funerales, tumbas, sacerdocio, templos, fiestas, magia, astrología), el judaísmo (sábado, circuncisión, matrimonio, sinagoga, etc.), el culto imperial. Más importantes y la mayoría de ellas son las que se refieren al cristianismo: exención de las iglesias, bienes de la iglesia, papel social de las iglesias, celibato, clérigos, jurisdicción sobre los clérigos, justicia episcopal, *labarum*, mención de Dios, monjes, juramento por el nombre de Dios, sucesión de los clérigos, vírgenes y viudas, conversiones, enseñanza, fiestas, etc.

Del *Código de Justiniano* se citan dieciséis leyes del período que va del 312 al 438 y conciernen al cristianismo, al judaísmo, las fiestas, los bienes de los templos.

Lo que se conoce como *Constituciones Sirmondianas* fueron publicadas en 1631 por el jesuita Jacques Sirmond. Nacidas a principios del siglo VII se van enriqueciendo progresivamente de siete a dieciséis y, finalmente, a dieciocho textos. Aquí se editan los dieciséis primeros. Los textos 17 y 18 están publicados en este mismo volumen como las dos primeras leyes del Código Teodosiano. Los dieciséis textos son analizados, contra los detractores que las atribuyen a uno o varios falsarios, mostrando que contienen la formulación original antes de ser introducidas extractadas y con varian-